

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL, COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. y SANTIAGO DUQUE ISAZA con solicitudes de aclaración del auto del 21 de julio de 2023, medidas cautelares y resultados de notificación allegados por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1151/2023-00042-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaria, y las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el numeral 2° del Auto No.975 del 21 de julio del año en curso, en el sentido de precisar que se tiene como nuevo acreedor por subrogación legal parcial, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del DERECHO DE CREDITO más no del DERECHO LITIGIOSO, respecto de la obligación contenida en el Pagaré que soporta la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. Agregar el certificado de tradición del inmueble de propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA LA LIDER con matrícula inmobiliaria No. 60-184655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en donde consta el registro de la medida de embargo decretada. En consecuencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cartagena (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro, facultándole para sub-comisionar, designar secuestre, fijarle sus honorarios y todas las facultades inherentes a la comisión. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

3. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío y recepción de la comunicación para notificación personal a los demandados conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. y por correo electrónico, con resultado positivo únicamente respecto del demandado JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL, según certificación expedida por la empresa de

mensajería Servientrega. En consecuencia, puede la parte actora proceder a notificar por aviso al demandado en cita conforme lo señala el art. 292 ibídem.

4. Decretar el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO BBVA contra SANTIAGO DUQUE ISAZA, seguido en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 2022-00366-00. Oficiese.

5. Decretar el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra COMERCIALIZADORA EL LIDER S.A.S, seguido en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 2023-00042-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2023-00042-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a03f819a30c7e402f310a3042ea06ae6b9c7bcc7a3305b061e163c6d4794fd**

Documento generado en 17/08/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>